REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_10317027

SUB 306877
04 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO,** identificado(a) con CC No. 16,254,057, solicita el 27 de julio de 2022 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2022_10317027.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
PAZ BARONA CARLOS A	19850320	19850802	TIEMPO SERVICIO	136
PAZ BARONA CARLOS ALBERTO	19851001	19860131	TIEMPO SERVICIO	123
PAZ BARONA CARLOS ALBERTO	19860201	19860505	TIEMPO SERVICIO	94
JARAMILLO MORA Y CIA S.C.S	19890726	19900131	TIEMPO SERVICIO	190
JARAMILLO MORA Y CIA S.C.S	19900201	19901231	TIEMPO SERVICIO	334
JARAMILLO MORA Y CIA S.C.S	19910101	19910705	TIEMPO SERVICIO	186
SIN NOMBRE NP 4164003318	19910104	19910705	TIEMPO SERVICIO	183
EDUARDO CARDENAS Y CIA LTDA	19920910	19940831	TIEMPO SERVICIO	721
CAUCASECO S A	20000501	20000505	TIEMPO SERVICIO	5
CAUCASECO S A	20000601	20001231	TIEMPO SERVICIO	210
CAUCASECO S A	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	360
CAUCASECO S A	20020101	20020614	TIEMPO SERVICIO	164
CAUCASECO S A	20020701	20021231	TIEMPO SERVICIO	180
CAUCASECO S A	20030101	20030331	TIEMPO SERVICIO	90
CAUCASECO S A	20030401	20031231	TIEMPO SERVICIO	270
CAUCASECO S A	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
CAUCASECO S A	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
CAUCASECO S A	20040301	20040329	TIEMPO SERVICIO	29
CAUCASECO S A	20040401	20040429	TIEMPO SERVICIO	29
CAUCASECO S A	20040501	20040528	TIEMPO SERVICIO	28
CAUCASECO S A	20040601	20040628	TIEMPO SERVICIO	28
CAUCASECO S A	20040701	20040728	TIEMPO SERVICIO	28
CAUCASECO S A	20040801	20040828	TIEMPO SERVICIO	28
CAUCADECO S A	20040901	20040928	TIEMPO SERVICIO	28
CAUCASECO S A	20041001	20041028	TIEMPO SERVICIO	28
CAUCASECO S A	20041101	20041128	TIEMPO SERVICIO	28
CAUCASECO S A	20041201	20041228	TIEMPO SERVICIO	28
CAUCASECO S A	20050101	20050128	TIEMPO SERVICIO	28
CAUCASECO S A	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
CAUCASECO S A	20050301	20050328	TIEMPO SERVICIO	28
CAUCASECO S A	20050401	20050414	TIEMPO SERVICIO	14
CONSORCIO EMCATEL 2005	20050501	20050528	TIEMPO SERVICIO	28

SUB 306877
04 NOV 2022

CONSORCIO EMCATEL 2005	20050601	20050731	TIEMPO SERVICIO	60
ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL	20051101	20051101	TIEMPO SERVICIO	1
ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL	20060101	20060101	TIEMPO SERVICIO	1
ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL	20060201	20060331	TIEMPO SERVICIO	60
ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL	20060501	20060501	TIEMPO SERVICIO	1
ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL	20060801	20060801	TIEMPO SERVICIO	1
ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL	20061001	20061129	TIEMPO SERVICIO	59
ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL	20070301	20070429	TIEMPO SERVICIO	59
ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL	20070501	20070501	TIEMPO SERVICIO	1
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20070901	20071130	TIEMPO SERVICIO	90
1 CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20080201	20080429	TIEMPO SERVICIO	89
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20080801	20080828	TIEMPO SERVICIO	28
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20080901	20081130	TIEMPO SERVICIO	90
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20130201	20130331	TIEMPO SERVICIO	60
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20130501	20131231	TIEMPO SERVICIO	240
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20140201	20140331	TIEMPO SERVICIO	60
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20140401	20141231	TIEMPO SERVICIO	270
RENE LASSO SANCHEZ	20141001	20141003	TIEMPO SERVICIO	3
RENE LASSO SANCHEZ	20141101	20141101	TIEMPO SERVICIO	1
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20170101	20170430	TIEMPO SERVICIO	120
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20170501	20171130	TIEMPO SERVICIO	210
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20190301	20190430	TIEMPO SERVICIO	60
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20190501	20191231	TIEMPO SERVICIO	240
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20200101	20200430	TIEMPO SERVICIO	120
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20220101	20220430	TIEMPO SERVICIO	120
CONSORCIO DEPORTIVO UCEVA	20220101	20220112	TIEMPO SERVICIO	12
CONSORCIO DEPORTIVO UCEVA	20220201	20220430	TIEMPO SERVICIO	90
CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	20220501	20221031	TIEMPO SERVICIO	180
CONSORCIO DEPORTIVO UCEVA	20220501	20220506	TIEMPO SERVICIO	6
CONSORCIO DEPORTIVO UCEVA	20220601	20220603	TIEMPO SERVICIO	3
CONSORCIO DEPORTIVO UCEVA	20220701	20220720	TIEMPO SERVICIO	20

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,322 días laborados, correspondientes a 1,331 semanas.

Que nació el 5 de marzo de 1956 y actualmente cuenta con 66 años de edad.

SUB 306877
04 NOV 2022

Es pertinente indicar que los periodos de abril y/o mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo , toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

SUB 306877
04 NOV 2022

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,577,652 x 63.71 = $2,279,322

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE.

SUB 306877
04 NOV 2022

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	18 de abril de 2022	1 de noviembre de 2022	3,577,652.00	2,453,423.00	1	63.71	2,279,322.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9292	$2,279,322.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de noviembre de 2022

Reconocer personería al(a) Doctor(a) AFANADOR DE VALLEJO GENIS ARACELLY, identificado(a) con CC número 31,143,388 y con T.P. NO. 16949 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2022 = $2,279,322

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202211 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI AV ROOSVELT 27 50 (CL 6) AVENIDA ROOSEVELT.

SUB 306877
04 NOV 2022

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SERVICO OCCIDENTAL DE SALUD.

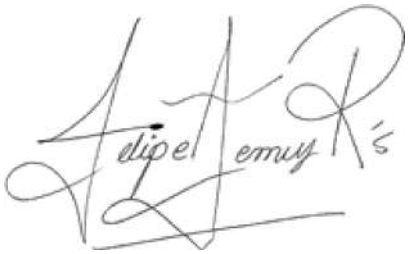
ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9292	$2,279,322.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **AFANADOR DE VALLEJO GENIS ARACELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

JULIAN ANDRES VILLARRAGA RENGIFO

CAMILA AREVALO BERNAL
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,2